

cual Bischoff rechazaría también este caso, como rechazó por lo mismo otro análogo de Devergie.

De buen grado agitaríamos esta cuestión, dando á conocer mas detalladamente todo cuanto emitieron sobre la combustión espontánea los peritos consultados acerca de la muerte de la condesa de Georlitz, y lo que replica Devergie, añadiendo algo original ó de nuestra cosecha propia. Mas no lo hacemos por dos razones: primera, por no dar demasiada extensión á esta obra, faltándonos todavía mucho importante de qué tratar; y segunda, porque tal como han agitado los autores mencionados la cuestión, no es de nuestra incumbencia, rigurosamente hablando.

Bajo el punto de vista médico-legal, la cuestión sobre la combustión espontánea no tiene importancia sino como medio de saber, si, dado un sugeto víctima del fuego, lo ha sido por accidente ó por medio de una agresión criminal. Si se prueba que no ha habido intención criminal, para el juez, y por lo tanto para el perito, lo mismo da que la combustión sea ordinaria, que de las llamadas espontáneas.

De consiguiente, dejando para la fisiología ó la patología la disputa y el resolver definitivamente si puede ó no un sugeto, en dadas circunstancias, arder con poco combustible que le queme, cuando seamos llamados para saber si una ó mas personas quemadas total ó parcialmente lo han sido con intención criminal, matándolas, ya con el fuego, ya de otro modo, y borrando los vestigios del homicidio con el incendio, ó bien por un accidente desgraciado; lo que cumple al médico legista es ver si por el exámen de los restos puede conocer que las quemaduras se han hecho durante la vida del sugeto ó despues de la muerte, segun los datos que expondrémos en el capítulo siguiente; y si al recoger todos los hechos que han de servir de base á su dictámen ofrece el caso en cuestión esas particularidades de que hablan los autores partidarios de la combustión espontánea.

Averiguar los antecedentes del sugeto, todo lo que conduzca al modo como se haya podido verificar su incendio, el tiempo que este haya durado, sus efectos, de dónde haya podido proceder el combustible y todo lo demás; no separarse de las leyes físicas, químicas y fisiológicas, mientras estas puedan explicarles el hecho, y sobre todo no perder jamás de vista que lo esencial de la cuestión es ver si el caso es accidental ó resultado de un delito, de una agresión, de un homicidio cometido por medio del incendio, que es lo que interesa al juez; hé aquí el deber de los peritos.

Si el hecho de la combustión espontánea, aun admitiéndole solo con un cuerpo en ignición que le provoca, siquiera sea en poca cantidad, no existe, es falso, no se ha observado jamás, como lo sostiene Bischoff y Liebig, igualmente que Magendie, Regnault y Pelouze, de seguro que jamás se verán en el caso práctico esas circunstancias especiales de que hablan los partidarios de dicho fenómeno, y el caso se resolverá de un modo análogo al de la condesa de Georlitz.

El doctor Graaf cree en la combustión espontánea, y, sin embargo, sostuvo y probó que la condesa no habia sido quemada de ese modo, sino de ordinario y criminalmente. Hé aquí la conducta que podrán seguir hasta los que crean en la existencia de semejante combustión como un hecho posible; lo cual quiere decir que el admitir ó negar el hecho en tésis general, no supone que cuando se ofrezca un caso de combustión no se haga todo lo posible para saber á qué es debida; y sobre todo si lo

es á un accidente involuntario, inocente, ó á una intención criminal. De este modo es como proponen y deben proponer los jueces la cuestión en tales casos.

Como casos prácticos de estas cuestiones desearia insertar aquí el de la condesa de Georlitz; pero tiene demasiada extensión: conténtome con remitir al lector á la obra citada, donde le ha publicado Tardieu. Es digno de ser consultado, porque es muy luminoso.

RESUMEN DEL CAPITULO SOBRE LA COMBUSTION ESPONTANEA.

La combustión espontánea puede dar lugar á dos clases de cuestiones: una fisiológica, otra médico-legal.

Versa la primera, sobre si es ó no posible el fenómeno que entienden los autores por combustión espontánea, y si esta es diferente en la esencia de la ordinaria.

Por combustión espontánea entienden los autores lo que se efectúa en un sugeto, con solo que le alcance una chispa, la llama de una vela, etc., no habiendo proporcion entre la destrucción del cuerpo y la cantidad insignificante del comburente.

Se supone que el sugeto se quema en pocas horas, y que hasta puede reducirse á cenizas; que se levanta una llama azulenta, que no cede al agua, y que va recorriendo todo el cuerpo, sin quemar cuerpos combustibles cercanos; que se derrama una sustancia grasienta, pringosa, etc.; que los sugetos dados á las bebidas espirituosas, obesos, y de alguna edad están mas dispuestos á ello, etc.

Los hechos que se citan no prueban la realidad de su fenómeno. Algunos los niegan.

Liebig, Bischoff, Casper y otros le tienen por una fábula, por ser contrario á las leyes fisiológicas, físicas y químicas.

Varios autores consideran la combustión espontánea igual á la ordinaria; otros creen que es diferente, que se observan en ella fenómenos propios de esta.

Para el médico-legista, lo importante de esa cuestión es resolver si la combustión del sugeto ha sido accidental, involuntaria ó intencionada; si se ha verificado durante la vida del sugeto, ó despues de muerto de otro modo, lo cual se resuelve segun los datos de que se habla en el capítulo sobre las quemaduras.

CAPÍTULO III.

De las cuestiones relativas á las quemaduras.

ARTÍCULO PRIMERO.

PARTE LEGAL.

Tenemos todavía que decir aquí otro tanto que lo que llevamos indicado en los dos capítulos anteriores. No hay parte legal, ni debe haberla, propia de las quemaduras. El incendio es un medio de atentar contra la seguridad personal, que agrava el delito. Cuando el Juez trata de averiguar si una persona quemada ha muerto por un incendio involuntario, ó por dañada intención de un agresor, busca si el delito de homicidio se

ha cometido con una de las circunstancias del art. 333 del Código penal: pues bien; este artículo está en el título de los delitos contra las personas.

Solo dirémos aquí que, bajo este nombre, comprende la ley también los efectos de los cáusticos: para ser quemadura, no se necesita que se haga, con un cuerpo en ignición, ó que tenga gran cantidad de calórico; bien que no teniendo parte legal propia las quemaduras, esta cuestión carece de importancia; pasemos, pues, á la parte médica.

ARTÍCULO II.

PARTE MÉDICA.

De las cuestiones á que pueden dar lugar las quemaduras.

Bajo el nombre de quemaduras, no solamente comprenden algunos médicos legistas los efectos del fuego sobre el cuerpo humano, sino también los de los cáusticos, cuando estos se aplican al exterior, con el objeto de causar á una persona daños físicos. Un sugeto da á beber á otro ácido sulfúrico concentrado; los efectos de esta acción son considerados como un envenenamiento por el ácido sulfúrico; pero este sugeto arroja al rostro, al pecho, á la mano, etc., de otro una rociada, un chorro de dicho ácido; el resultado de esta acción es una quemadura. Este ejemplo indica por sí solo que semejantes denominaciones no están fuera de la crítica.

En cuanto á considerar los efectos de los cáusticos de igual naturaleza que los del fuego, quizás haya mas fundamentos. El fuego destruye un tejido, porque, con la gran cantidad de calórico que comunica el cuerpo comburente, descompone la materia organizada y la hace entrar en nuevas combinaciones. La combustion es una serie sucesiva de acciones químicas; la carbonización un resultado de estas acciones; las escaras son un producto vecino de la carbonización, y entre las escaras del fuego y de los cáusticos hay muchísima analogía. Los cáusticos obran químicamente sobre los tejidos, tratándolos de igual suerte en muerte como en vida. La potasa, por ejemplo, absorbe el agua de la piel con mucha fuerza; hay combinación, desprendimiento de una fuerte cantidad de calórico, y esta fuerte elevación de temperatura quema, carboniza el tejido, en el cual acontecen aquellos fenómenos; el carbono de la materia animal es aislado. Hé aquí, pues, cómo las quemaduras y los cáusticos son análogos en cuanto á sus efectos químicos.

Por lo que atañe á los efectos fisiológicos, hay todavía una relación mas estrecha. Escaras, rubicundeces, inflamaciones, supuraciones, encojimientos, irregularidad de cicatrices, etc., todo se parece, y si no hay mas semejanza, es porque el fuego obra con mas rapidez é intensidad.

Dejemos, pues, comprendidas entre las quemaduras las soluciones de continuidad hechas por los cáusticos, y veamos qué cuestiones podrán presentársenos en la práctica.

Las formularémos del modo siguiente:

- 1.° Dada una afección externa, ó una solución de continuidad, declarar que es una quemadura.
- 2.° Declarar que la quemadura es efecto del fuego, ó de algun cáustico.
- 3.° Declarar cuál ha sido el cáustico empleado para hacer una quemadura.

4.° Declarar que la quemadura se ha efectuado, durante la vida ó después de la muerte.

5.° Dado un sugeto muerto, y quemado mas ó menos, declarar á qué se debe su muerte.

Expuestos esos puntos cuestionables, tratemos de cada uno de ellos por el mismo orden.

§ I.— Dada una lesión, declarar que es una quemadura.

El diagnóstico de las quemaduras es la base de esta cuestión, no será, pues, la resolución de esta difícil, puesto que no lo es aquel, ya sean las quemaduras producto de un cuerpo de ignición, ya lo sean de una sustancia cáustica.

Cuando las quemaduras están producidas por una irradiación del calórico, una llama, un cuerpo fuertemente calentado ó en ignición, pueden presentar diferentes cuadros, segun sea la extensión y profundidad de las mismas. Hay, pues, que atenerse á estos cuadros para la resolución del problema que nos ocupa. Los autores de patología quirúrgica han adoptado la clasificación que hizo de las quemaduras Dupuytren; y aun cuando en semejante clasificación no haya todavía la verdad práctica, puesto que rara vez, por no decir nunca, exceptuando el primer grado de la quemadura, ninguno de los demás existe solo, podemos acomodarnos también á aquella, y recordar aquí de un modo rápido los principales caracteres de cada grado.

1.° Estado erisipelatoso ó eritematoso. No hay calentura; mas si la quemadura es extensa, puede haber movimiento febril, insomnio, delirio, y hasta sobrevenir la muerte por la violencia del dolor. La sangre refluye á los órganos internos; hay manchas rojizas, y exhalación sanguinea en el estómago, intestinos; el cerebro está lleno; todos los sacos serosos ofrecen igual fenómeno. Si el sugeto no muere, la quemadura termina por descamación.

2.° Estado vesiculoso ó flictenoso, dolor vivo, acre, abrasador, al fin tensivo. Si la epidermis se levanta, recrudescer el dolor y sobreviene una pequeña supuración. A veces hay una falsa membrana que cubre la primera capa de la piel. No deja vestigio, sobre todo si ha sido bien curada.

3.° Forma gangrenosa. Escara delgada, bajo la forma de mancha parda, amarilla ó morena, flexible, insensible al tacto, suave, pero dolorosa á una presión un poco fuerte. El cuerpo mucoso está mortificado. Flictenas con serosidad morenusa, lactescente ó sanguinolenta, que levanta la epidermis. A los cuatro ó cinco dias recrudescer el dolor, la inflamación aumenta, y sobrevienen síntomas nerviosos que pueden causar la muerte. Deja cicatriz.

4.° Mortificación de toda la piel, y á veces hasta de la primera capa del tejido celular subcutáneo. Escara mas oscura, mas seca, mas dura; la piel sana, que la circuye, está arrugada en forma de rayos. Al cabo de tres ó cuatro dias reaparece el dolor; es de la inflamación eliminadora, que se declara en el punto quemado. Hay cicatriz que tiende á la deformidad.

5.° Mortificación de todos los tejidos, escaras negras, deprimidas y quebradizas. Si el cuerpo comburente ha sido un líquido, agua, aceite, etc., las escaras son blanduscas, pardas, insensibles, que se dejan deprimir por el dedo. La supuración es larga y abundante; hay grandes